

(R. C. del S. 557)

1800 ASAMBLEA LEGISLATIVA ORDINARIA  
Res. Conj. Núm. 86  
Aprobada el 22 de Dic. de 2010

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado mediante la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del Programa de Parques Nacionales adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales al Municipio de San Juan, del Parque Lineal Enrique Martí Coll, localizado en Hato Rey en el Municipio de San Juan; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parque Lineal Jardín de Puerto Rico se concibió originalmente como “una franja de parques, áreas verdes, veredas y facilidades relacionadas que se extenderían desde el área de El Escambrón hasta el Jardín Botánico de la Universidad de Puerto Rico”.<sup>1</sup> Tras la inesperada partida del publicista Enrique “Quique” Martí Coll el 17 de septiembre de 1992, la Asamblea Legislativa, mediante la aprobación de la Ley 81-1993, denominó el Parque Lineal Jardín de Puerto Rico como el Parque Lineal Enrique Martí Coll.

Desafortunadamente, el concepto original del Parque Lineal Enrique Martí Coll no llegó a concretizarse en su totalidad. Sin embargo, la primera fase, consistente de un paseo lineal de 1.5 millas que conecta el área de Hato Rey aldeaña al Coliseo José Miguel Agrelot con el Parque Central del Municipio de San Juan y el Departamento de Recreación y Deportes, a través del Caño Martín Peña, fue completada y se encuentra bajo la jurisdicción del Programa de Parques Nacionales, adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, según lo establecido en la Ley 107-2014, según enmendada, conocida como la “Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico”.

Desde finales del año 2014, el Parque Lineal Enrique Martí Coll se encuentra cerrado al público debido a fallas estructurales. Según estimados provistos por la entonces directora del Programa de Parques Nacionales en el año 2015, se requería en ese momento una inversión de sobre \$1.3 millones para la rehabilitación de estas

<sup>1</sup> Exposición de Motivos de la Ley 81-1993.

facilidades.<sup>2</sup> Luego de seis años desde su clausura al público, el Parque permanece cerrado, en detrimento del uso y disfrute de todos los puertorriqueños.

Actualmente, el Parque Central del Municipio de San Juan es un gran atractivo y provee facilidades recreativas y deportivas para todos los ciudadanos. Estas facilidades se verían complementadas con la reapertura del Parque Lineal Enrique Martí Coll. En esa dirección, la presente Resolución Conjunta habilitaría la transferencia de este parque al Municipio de San Juan en aras de que este pueda rehabilitarlo y ampliar la gama de facilidades que posee el Parque Central. La reconexión del Parque Central con el área de Hato Rey a través del Parque Enrique Martí Coll le daría acceso al Parque Central a los residentes del área de Hato Rey y zonas limítrofes, haría posible el acceso al mismo a través de la Estación de Hato Rey del Tren Urbano y ampliaría positivamente las opciones de los ciudadanos para compartir y hacer deportes sanamente.

Esta Asamblea Legislativa entiende que la transferencia del Parque Lineal Enrique Martí Coll permitirá al Municipio de San Juan gestionar los fondos necesarios para la reapertura de este importante parque lineal. De esta manera, el Municipio ampliaría sus opciones para la recreación y deportes de los sanjuaneros y todos los puertorriqueños. Resulta necesario y conveniente que se tomen aquellas medidas que permitan el mejor manejo de nuestras facilidades recreativas y deportivas, especialmente aquellas que se encuentran inoperantes y que, mediante su transferencia, se logren rehabilitar y poner a la disposición de todos los ciudadanos.

#### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del Programa de Parques Nacionales adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales al Municipio de San Juan, del Parque Lineal Enrique Martí Coll, localizado en Hato Rey en el Municipio de San Juan.

Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá evaluar la transacción propuesta y emitir una determinación dentro de un término improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la

---

<sup>2</sup> Univisión Puerto Rico. (5 de octubre de 2015). *Sin fondos para arreglar el parque lineal de San Juan*. Obtenido de Univisión Puerto Rico: <https://www.univision.com/local/puerto-rico-wlii/noticias/urbanismo/sin-fondos-para-arreglar-el-parque-lineal-de-san-juan>

aprobación de esta Resolución Conjunta. Si, al transcurso de dicho término, el Comité no ha emitido una determinación final, se entenderá por aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la ejecución de la misma.

Sección 3.- De aprobarse la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, a favor del Municipio de San Juan, este podrá utilizar el inmueble para cualquier fin público, por sí o mediante acuerdos con cualquier otra entidad pública o privada, según las facultades que le concede la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", y cualquier otra ley o reglamento aplicable. No obstante, el Municipio de San Juan no podrá enajenar las facilidades transferidas por la presente Resolución Conjunta ni alterar su uso público.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de San Juan a solicitar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas o privadas, para cualquier propósito afín con esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.